



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 10 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda **VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** Radicado N° 23001311000320210023200, la cual fue inadmitida y no fue subsanada correctamente. Provea.-

(Original Firmada por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior nota de secretaría observa el Despacho que no se subsanó correctamente el defecto por el cual se inadmitió, toda vez que el poder no se subsanó con los nombres de los demandados, ni se acompaña la prueba documental que pruebe la calidad con que se demanda, siendo esto así y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.